

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0017-A Refórmese el Estatuto de la “Fundación Sideralis” .....	3
--	---

#### SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0369 Refórmese el estatuto, ratifíquese la personería jurídica, cámbiese la denominación y re- categorícese al Club Deportivo Profesional “Emanuel Sporting Club”, domiciliado en la ciudad de Quininde, provincia de Esmeraldas ....	6
---	---

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2020-0221-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Cristiana Evangélica Pentecostés Viviendo por Fe, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	31
---	----

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda edición de las normas técnicas ecuatorianas: .....	
MPCEIP-SC-2021-0025-R NTE INEN-ISO 10015, Gestión de la Calidad - Directrices para la Gestión de la Competencia y el Desarrollo de las Personas (ISO 10015:2019, IDT) .....	36
MPCEIP-SC-2021-0026-R NTE INEN-ISO/IEC 17000 “Evaluación de la Conformidad - Vocabulario y Principios Generales (ISO/IEC 17000:2020, IDT)” .....	39

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-  
0696 Declárese a la Cooperativa  
de Vivienda Jesús del Gran Poder  
del Carmen “En Liquidación”  
extinguida de pleno derecho.....** 42

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**RESOLUCIÓN:**

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE ANTONIO ANTE, EPAA-AA:**

**EPAA-AA-2021-03 Confórmese el Juzgado  
de Coactiva ..... 48**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0017-A****SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”*;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que la "Fundación Sideralis", obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-034 de 11 de marzo de 2019.

Que mediante comunicación recibida el 02 de febrero de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0142-EXT), el señor Juan Ángel Jaramillo Rojas solicita a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la "Fundación Sideralis";

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0111-M de 18 de febrero de 2021, la

Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Sideralis”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al estatuto de la "Fundación Sideralis", resuelta por la Asamblea General celebrada el 16 de enero de 2021. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO FERNANDO  
BUENO AREVALO**

**ACUERDO Nro. 0369****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE**, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus funciones sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

**QUE**, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“ DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”*;

**QUE**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0332 de 22 de enero de 1998, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el estatuto y otorgó personería Jurídica al **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “BRASILIA”**;

**QUE**, mediante Acuerdo Administrativa Nro. MD-CZ1-2016-0088 de fecha 21 de marzo de 2016, la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Deporte, reformó el Estatuto, ratificó la Personería Jurídica y re-categorizó al Organismo Deportivo de **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “BRASILIA”** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BRASILIA”**;

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 26 de febrero de 2020 el Abogado Guillermo Saltos Guale, en calidad de Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite Informe Jurídico y establece que: “3.- *EL CLUB PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”, pertenece al fútbol profesional en segunda categoría* de la provincia de Esmeraldas”;

**QUE**, mediante oficio Nro. SG-0164-2020 de fecha 28 de febrero de 2020 la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la reforma de los Estatutos del Club Profesional “EMANUEL SPORTING CLUB”;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 17 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2924, de fecha 12 de marzo de 2020, el señor Marco Vela Plaza, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BRASILIA”**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, cambio de denominación y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0648, de fecha 06 de julio de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, cambio de denominación y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BRASILIA”** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, cambiar la denominación y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de QUININDE, Provincia de ESMERALDAS, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL  
“EMANUEL SPORTING CLUB”**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.- 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “BRASILIA” fue fundado en la ciudad de Quinindé, cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, el 19 de julio de 1985 y su personería jurídica y estatuto fueron concedido y aprobado mediante acuerdo ministerial N° 332 del 22 de enero del 1998. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso y racial, es un club de Deporte especializado dedicado a la práctica del deporte profesional.

Mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre del 2019, realizada en la ciudad de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, en su sede ubicada en calles, Manzana 5, Villa 10 de la Ciudadela la Tolita N° 2 vía Atacames, cambia su razón social o denominación a **CLUB PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”**.- se rige y se sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Instructivos que emita la Secretaria Sectorial en base a sus competencias y atribuciones.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observara y se sujetara a la normativa de FIFA, COMEBOL, FEF, Asociación de Fútbol Profesional de Esmeraldas y al presente estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por mínimo 50 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

El deporte profesional comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas en el ámbito de la búsqueda y selecciones de talentos.

**Art. 3.-** El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES**

**Art. 4.-** El Club Deportivo Profesional estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas), en la cual participe el club.
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- d. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- e. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios.
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificada por los organismos deportivos superiores.
- g. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.

**Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:**

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## **TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL**

**Art.6.** Dentro de las Actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación de los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y, en el caso de los clubes, de la asociación provincial a la que es afiliado”;
- c. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual”;
- d. Cumplir y hacer Cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto”;

- f. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- g. Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.
- h. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, reglamentos, decisiones y código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disponga la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de los clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los organismos competentes de la misma.

### TÍTULO III DE LOS SOCIOS

#### CAPÍTULO I CATEGORIA DE SOCIOS

##### **Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:**

- a. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. **Activos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c. **Honorarios:** aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y deberá ser solicitado por escrito su afiliación, acompañado del respaldo de un socio del club y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

#### CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

##### **Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;

- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.** - Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 10.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en la Asambleas Generales del club a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

**Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**Art. 12.- INGRESO DE CALIDAD DE SOCIO.** - El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del club; solicitud que será aprobada en Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

**Art. 13.-** la forma de la presentación de la solicitud de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art.14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.** - Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.** - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

#### **TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17.-** La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos, y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el club.

**Art. 19.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE de cada año previa convocatoria hecha por el presidente y comunicada por el secretaria (o) y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art. 20.-** Toda convocatoria para Asamblea General se harán con antelación mínima de (7) siete días, también se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma o confirmación del correo electrónico de cada uno de los socios. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad de la secretaria (o).

**Art. 21.-** Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretaria (o) el titular del Club, o en su defecto un secretaria (o) ad-hoc designado por el Presidente.

**Art. 22.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los socios presentes; en caso de no existir el quórum a la hora señalada se instalara una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se la hará constar en la convocatoria.

**Art. 23.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea:**

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del club, así como los gastos, inversiones y contratos cuya cuantía supere los 6 salarios básicos unificados;
- h. Considerar aprobar o negar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el plan de Actividades y el Presupuesto de ingreso y egresos del club para cada año; y
- j. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 25.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.**

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 26.-** El Presidente, El Vicepresidente, El Tesorero, el Secretario, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos.

**Art. 27.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resulten electos como nuevos integrantes del Directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se Debra convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. - instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinan en el reglamento interno que para tal efecto se dice.

**Art. 28.-** Cuatro miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 29.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de sus miembros.

**Art. 30.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 31.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el presidente tiene voto dirimente.

**Art. 32.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

**Art. 33.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 34.- Son funciones y Atribuciones del Directorio:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores, FIFA, CONMEBOL, FEF.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar en una de sus tres primeras sesiones: Secretaria (o), Asesor Jurídico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente:
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;

- m. Autorizar inversiones o gastos mayores a dos (2) y hasta cinco salarios básicos unificados; así como contratos, convenios, acuerdos que estén comprendidos dentro de dicha cantidad.  
Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 35.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes.
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización.
- c. Educación, Prensa y propagandas y,
- d. Relaciones Públicas
- e. Comisión académica
- f. Comisión de Disciplina; y
- g. Las que el Directorio considere para el buen funcionamiento del club.

**Art. 36.-** Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales actuará como Secretario (a) del Club.

**Art. 37.-** Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. 38.-** El Tribunal de honor estará integrado por tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano. Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

### **TÍTULO V DE LAS ELECCIONES**

**Art. 39.-** Podrán ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de dignidades del club todos los socios, con excepción de los socios Honorarios, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 40.-** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinado en este estatuto.

**Art. 41.-** De la supervisión y desarrollo de las elecciones del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por tres de los socios activos más antiguo. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

**Art. 42.-** Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral.

**Art. 43.-** La Convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación pública en uno de los periodos de mayor circulación, a través de anuncios públicos colocados en carteleras ubicadas en las instalaciones del club por lo menos con ocho día de anticipación a la fecha de la elección, la cual deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollara la elección y deberá ser suscrita por el presidente del directorio y el secretario.

**Art. 44.-** El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias y concluirá a las 18h00 del día anterior fijada para las votaciones, tendrá validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulante.

**Art. 45.-** El tribunal electoral una vez cumplido el tiempo de sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el respectivo informe al Directorio con la proclamación de los resultados.

**Art. 46.-** La posesión se hará ocho días después a la proclamación de los resultados de la elección, en sesión general convocada para el efecto.

## **TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 47.-** El Directorio del Club estará integrado por EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES TRES VOCALES ALTERNOS.

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 48.-** El Presidente y Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser mayor de edad y ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

#### **Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Representar al club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas.
- c. Representar al club ante la FIFA, CONMEBOL, FEF, y antes las demás organizaciones deportivas de las cuales este afiliado.
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- e. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;

- g. Vigilar el movimiento económico y la organización del club
- h. Vigilar la actividad de tesorería, secretaria y demás áreas del club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso
- i. Autorizar las inversiones, gastos o contratos hasta por dos (2) salarios básicos unificados.
- j. Informar las anomalías al Directorio para su solución
- k. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
- l. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

**Son atribuciones del vicepresidente:**

**Art. 49.-** El Vicepresidente colaborara con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del club.

**Art. 50.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

**Art. 51.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 52.-** El vicepresidente es el presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**CAPÍTULO II  
DEL SECRETARIO (A)**

**Art. 53.- Son funciones del Secretario (a):**

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y de la Secretaria (o) del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaria del Deporte

- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Llevar un orden alfabético un registro de las distintas clases de socios.
- m. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 54.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 55.-** El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 56.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

### **CAPÍTULO V DEL SÍNDICO**

**Art. 57.-** El síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinara su defensa en los tramites que el Club Intervenga como actor o demandado; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

**Art. 58.-** Son Funciones del Síndico.-

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten.
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del club.
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los organismos del club, en materia legal.

**TÍTULO VII  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES  
CAPITULO I  
DE LAS FALTAS**

**Art. 59.-** No podrá ser miembro del club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

**Art. 60.-** Los empleados del club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 61.-** Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o Árbitros;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestra de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al club.
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el club, con uniformes distinto al oficial del mismo; y
- h. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

**CAPÍTULO II  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 62.-** Los deportistas que incumplan en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

**Art. 63.-** Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de la Asamblea General o Directorio;
- b. Por Abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento,

- d. Por falta de respecto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes, demás autoridades:
- e. Por protesta o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros; por utilizar vocabulario inadecuados, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración.
- f. Para las demás que se señalen en el reglamento.

Se debe indicar que la multa fijada por el Directorio o la asamblea General, en cada caso.

**Art. 64-** los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos.

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia.
- c. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club.
- d. Los jugadores que se negaran a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al club y
- g. Por las demás causas que indique el reglamento interno del Club.

## TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS.

**Art. 65.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

La modalidad para su designación o tipo de relación laboral, y el tiempo que durara en funciones, será la que establezca en el reglamento que para efecto se dicte.

**Art. 66.-** Todo contrato con los empleados del club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes.

**Art. 67.-** El directorio del club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratara al personal técnico necesario y organizara la implementación de sistemas contables en aplicación de la normativa nacional vigente;

- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del club:
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros.
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingreso y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máxima la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto.
- f. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- g. Administrar el talento humano del club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- h. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del club;
- j. Presentar al directorio en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al directorio de las medidas mas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea remplazado en el cargo; y
- m. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea >General, el Directorio, las Comisiones.

**Art. 68.-** El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contar con un Gerente Deportivo, el mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones.

- a. Organizar todo, lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del club.
- c. Coordinar sus actuaciones con la comisión de fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y
- e. Las demás que establezca en los respectivos reglamentos internos.

## **TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 69.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos.

- a. Derechos de afiliación.
- b. Producto de taquilla
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios.

- d. Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, o los que se adquieran en el futuro;
- e. Todos los demás ingresos que tuviera la entidad en forma ilícita;
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el club con personas naturales y/o jurídicas, con instituciones Públicas y Privadas.
- g. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el club.
- h. El club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares.
- i. El club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banner, letreros, y otros tipos similares.

**Art. 70.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 71.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.

## **TÍTULO X DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 72.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de las Secretarías u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo.

En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, La Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 73.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 74.-** En caso de la disolución y liquidación éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (75%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## **TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS**

**Art. 75.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club; o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos del club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

**Art. 76.-** Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley).

## **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 77.-** Es obligación del club;

- a. Someter a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y en caso de los clubes de la Asociación Provincial a la que es afiliado;
- b. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;

- c. En todos los litigios implicándolo él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos directivos y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y en caso de los clubes de su asociación provincial, se someterán exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en el estatuto.
- d. En todo contrato que se suscribe con un jugador o miembro del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato en mención o en relación con él, se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitraje Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.
- e. El club y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculantes deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de Ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 78.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

**Art. 79.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse a la secretaria (o) del Club.

**Art. 80.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**Art. 81.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

**Art. 82.-** El Club Deportivo Profesional “**EMANUEL SPORTING CLUB**”, practicará como deporte principal el fútbol.

**Art. 83.-** Los colores del Club son: CELESTE Y BLANCO

**Art. 84.-** El Club Profesional Deportivo “**EMANUEL SPORTING CLUB**” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**Art. 85.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por la Asociación de Fútbol de Esmeraldas y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 86.-** Los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación.”

**Art. 87.-** El CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas (estupefacentes o psicotrópicas) destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta Materia.

**Art. 88.-** No tendrán validez la actuación de los miembros del Directorio, si estos no han sido registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

## TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** El Club Deportivo Profesional “EMANUEL ESPORTING CLUB”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**CUARTA.-** El Club se someterá al Control, Supervisión y Fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** – En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio del CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a

modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “EMANUEL SPORTING CLUB”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2020-0221-A****SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-2018-4076-E, de fecha 18 de abril de 2018, el/la señor/a Lenin Ordoñez Ortiz, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS EL TALLER DEL MAESTRO** (Expediente XA-948), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en *la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política*, con trámite Nro. SNGP-DAD-2019-2295-E de fecha 08 de julio de 2019, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTÉS EL TALLER DEL MAESTRO** a **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS VIVIENDO POR FE**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2020-0568-M, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS VIVIENDO POR FE**, con domicilio en las calles Rogelio Ramos y Antonio Plaza, barrio La Joya, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de

su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR RAMIRO  
FRAGA REVELO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0025-R**

Quito, 19 de febrero de 2021

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2019, publicó la **Segunda edición** de la Norma Internacional **ISO 10015, QUALITY MANAGEMENT - GUIDELINES FOR COMPETENCE MANAGEMENT AND PEOPLE DEVELOPMENT**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO 10015:2019 como la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10015, GESTIÓN DE LA CALIDAD -DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL DESARROLLO DE LAS**

**PERSONAS (ISO 10015:2019, IDT);**

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0099** de fecha 08 de enero de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10015, GESTIÓN DE LA CALIDAD -DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS (ISO 10015:2019, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10015, GESTIÓN DE LA CALIDAD -DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS (ISO 10015:2019, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que

exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10015, GESTIÓN DE LA CALIDAD -DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS (ISO 10015:2019, IDT)**, que establece **directrices para una organización para establecer, implementar, mantener y mejorar sistemas para la gestión de la competencias y el desarrollo de las personas.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10015:2021 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0026-R****Quito, 19 de febrero de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Segunda edición** de la Norma Internacional **ISO/IEC17000:2020, CONFORMITY ASSESSMENT - VOCABULARY AND GENERAL PRINCIPLES**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO/IEC17000:2020 como la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17000 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO Y PRINCIPIOS GENERALES (ISO/IEC 17000:2020, IDT)”**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0096** de fecha 08 de enero de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17000 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO Y PRINCIPIOS GENERALES (ISO/IEC 17000:2020, IDT)”**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17000 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO Y PRINCIPIOS GENERALES (ISO/IEC 17000:2020, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17000 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO Y PRINCIPIOS GENERALES (ISO/IEC 17000:2020, IDT)”**, que **especifica los términos y las definiciones generales relacionados con la evaluación de la conformidad.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17000:2021 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0696****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Art. (...).- Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: “*(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con*

*saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)*”;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;

**Que,** del Acuerdo No. 00150, de 05 de noviembre de 1998, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN”, con domicilio en la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, *“fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000996, de septiembre 19 de 1983”*;

**Que,** del precitado documento consta que con Acuerdo No. 0076, de 03 de febrero de 1998, se declaró disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN”; y, se nombró como liquidadora a la señora María de los Ángeles Pinargote Vera;

**Que,** se desprende del Acuerdo No. 00150, de 05 de noviembre 1999, que el Ministerio de Trabajo y Acción Social acuerda designar como liquidador de la Cooperativa al señor José Fernando Rodríguez Pinargote, en reemplazo de la señora María de los Ángeles Pinargote Vera;

**Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2015-0036, de 08 de abril de 2015, este Organismo de Control resolvió remover al señor José Fernando Rodríguez Pinargote, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su lugar al señor Luis Abigail Zambrano Zambrano;

**Que,** de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0174, de 28 de agosto de 2017, se desprende que este Organismo de Control resolvió remover al señor Luis Abigail Zambrano Zambrano, del cargo de liquidador de la Cooperativa precitada; y, para tal efecto designó al señor Julio César Benavides Salazar, servidor público de esta Superintendencia;

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0097, de 23 de julio de 2019, removió del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN” al señor Julio César Benavides Salazar; y, en su lugar designó al señor Alejandro Niño Rodríguez, también servidor de la Institución;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0108, de 15 de agosto de 2019, esta Superintendencia aceptó la renuncia del señor Alejandro Niño Rodríguez, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó para tal efecto al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0139, de 03 de diciembre de 2019, esta Superintendencia resolvió remover al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”; y, en su lugar nombró al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-141, de 30 de septiembre de 2020, se desprende que con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-045202, de 14 de septiembre de 2020*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando además los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:** (...) *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye (sic) la Cooperativa de Vivienda Jesús del Gran Poder del Carmen “En Liquidación”, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, toda vez que:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores; por ende se cumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que se hayan presentado acreencias (...) 4.4. La organización mantiene 3 predios registrados a su nombre; sin embargo, el liquidador se acoge a lo señalado en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.5. La organización no tiene causas judiciales que*

*impidan su extinción (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Jesús del Gran Poder del Carmen “En Liquidación”; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el economista Ángel Mieles Gómez, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Jesús del Gran Poder “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES:.- Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda: .- 5.1. Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Jesús del Gran Poder del Carmen “En Liquidación” con RUC: 1390089917001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1595, de 30 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-141, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda: “(...) *la Cooperativa (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*”;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1597, de 01 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) *declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...);*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2415, de 30 de noviembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-

IGJ-2020-2415, que el 01 de diciembre del 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1390089917001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al/la ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0076.

**TERCERA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER DEL CARMEN “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días de diciembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2020-12-04 19:01:29



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO  
CHILAMA

Nombre de reconocimiento  
SERIALNUMBER=00050805 +  
CN=ANA LUCIA ANDRANGO  
CHILAMA, L=QUITO, O=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION  
EUBCE, O=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, C=EC  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
0 página  
Localización: DNGDA - SEPS  
Fecha: 2021-01-11T14:28:20.891-05:00

**RESOLUCIÓN No. EPAA-AA-2021-03****LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, EPAA-AA.****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2011, se expide la Ordenanza, mediante la cual se crea la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 757 del 31 de julio de 2012 y reformada mediante Ordenanzas del 18 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 55 del 9 de agosto de 2013, Ordenanza No. 0006-GADM-AA-14 del 15 de septiembre de 2014, publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 273 del 23 de febrero de 2015, en la que en su artículo tres, dice: “La Empresa se denomina Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA, por lo tanto en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta Razón Social” y Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, del mes de noviembre de 2016;

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa y de gestión, encargada de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, radio y televisión, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos, conforme consta de la Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa, expedida mediante Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, norma legal que guarda armonía con lo dispuesto en el Art. 1 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley ibídem, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de

jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas;

Que, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley *ibídem*, faculta al Gerente General, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, el numeral 16 del artículo 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, establece como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, ejercer el procedimiento y la acción coactiva en forma conjunta con el asesor legal;

Que, mediante Resolución No. EPAA-AA-2018-06 del 15 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 348 del 16 de octubre de 2018, el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA delegó a la Ing. Lizett Gabriela Ruiz Meneses, Tesorera de la Empresa o quien haga sus veces, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas de la Empresa Pública, según lo determina el Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la EPAA-AA, expedido mediante Resolución No. EPAA-AA-2017-04 del 22 de junio de 2017;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, mediante Resolución No. EPAA-AA-2019-10 del 12 de agosto de 2019 expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 48 del 26 de septiembre de 2019;

Que, la competencia de la acción coactiva será ejercida por la o el Gerente General o a través de su delegado, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Código Orgánico Administrativo, conforme lo determina el artículo 3 del indicado Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo cuerpo legal;

Que, el inciso primero del artículo 20 del Reglamento *ibídem*, establece que el Gerente General, conformará la unidad de Coactiva y designará al equipo responsable de planificar, ejecutar y supervisar los procedimientos coactivos;

Que, el numeral 1 del artículo 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, establece que es un deber y atribución del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, norma que guarda armonía con lo previsto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el numeral 8 del Art. 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, establece que es un deber y atribución del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo

9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, disposición que guarda armonía con lo previsto en el numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, en sesión extraordinaria del 17 de junio de 2020, designó a la Ing. Ximena Lucía Peñafiel Bravo, Gerente General Subrogante de la EPAA-AA;

Que, mediante memorando No. EPAA-AA-AJ-2019-0084-M del 4 de octubre de 2019, el Dr. Segundo Guano Catota, Asesor Legal, informa a la Gerencia General que el Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, ha sido publicado en el Registro Oficial No. 48 del 26 de septiembre de 2019 y solicita conformar la unidad de Coactiva y designar al equipo responsable de planificar, ejecutar y supervisar los procedimientos coactivos e indica también que la jurisdicción coactiva será ejercida por el Gerente General o a través de su delegado, quien actuará en calidad de Juez de Coactiva de la Empresa Pública;

Que, el Gerente General de la EPAA-AA, mediante sumilla inserta en el documento antes descrito, dispone a la Dirección Administrativa Financiera, revisar el procedimiento anterior realizado y tomar acciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la EPAA-AA y numeral 8 del Art. 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conformar el Juzgado de Coactiva de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, mismo que estará constituido de la siguiente forma:

- **Juez de Coactiva:** Ing. Olga Janeth Tambaco Tabango, Tesorera, delegada de la Gerencia General de la EPAA-AA.
- **Secretario:** Dr. Segundo Fermín Guano Catota, Asesor Legal.
- **Notificador:** Magister Ernesto Wilfrido Moncayo Echeverría, Jefe de Participación Ciudadana.
- **Depositario:** Ing. Marco Iván Proaño Recalde, Responsable de Activos Fijos.
- **Liquidador:** Lic. Marco Vinicio Villegas Paredes, Contador.
- **Perito evaluador:** Perito calificado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

La Juez de Coactiva de considerar necesario podrá designar una persona auxiliar para cumplir con el procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 2.-** Delegar a la Ing. Olga Janeth Tambaco Tabango, Tesorera de la Empresa Pública o quien haga sus veces, las atribuciones y facultades de Juez de Coactiva de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, según lo determina el Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la EPAA-AA, expedido mediante Resolución No. EPAA-AA-2019-10 del 12 de agosto de 2019.

**Art. 3.-** La o el servidor público delegado, comunicará a la Gerencia General mediante informes trimestrales sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procesos coactivos o cuando el Gerente General lo solicite.

**Art. 4.-** La o el Juez de Coactiva en calidad de servidora o servidor público, responderá administrativa, civil o penal por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

**Art. 5.-** La o el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA podrá revocar en cualquier momento la delegación otorgada para ejercer la jurisdicción coactiva y designar otro Juez de Coactiva en su lugar.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. EPAA-AA-2018-06 del 15 de agosto de 2018 expedida por el Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA.

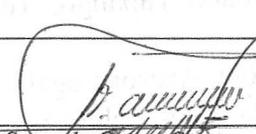
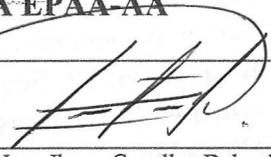
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Atuntaqui, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
 Ing. Ximena Lucía Peñafiel Bravo  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EPAA-AA**



<b>Elaborado por:</b>	 Dr. Segundo Guano Catota ASESOR LEGAL	<b>Revisado por:</b>	 Ing. Jhoan Cevallos Delgado DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO
	La resolución se encuentra elaborado en base a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la EPAA-AA y numeral 8 del Art. 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la EPAA-AA, por lo que se recomienda suscribir la resolución.		La resolución cumple con la normativa legal y se recomienda suscribir la resolución.
<b>Fecha:</b>	3/02/2021		



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.